

CONTRATO ER-O2 -2018

CONTRATACIÓN DE ABOGADO (A) PARA APOYO DE LA ASESORÍA LEGAL DEL ERSAPS”

Nosotros: **Miguel Arnoldo Caraccioli Meléndez** hondureño, mayor de edad, de profesión Ingeniero Civil, con domicilio en Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, con la Tarjeta de Identidad No. 0501-1949-02440, actuando en su condición de Director Coordinador del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS), nombrado como tal mediante Acuerdo Ejecutivo No.09 de 29 de Septiembre del año 2017 y toma de posesión el 7 de Noviembre del 2017, quien en lo sucesivo se denominará El Contratante (ERSAPS) y por otra parte **ROSA ISBELA SANTOS AGUILAR**, mayor de edad, Abogada Civil, Colegiada No.18,572 con domicilio principal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio Del Distrito Central, identificada con la tarjeta de identidad No.0801-1969- 02682 y Registro Tributario nacional número 0801-1969- 026828 extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien en adelante se denominará la CONSULTORA, a quien se le adjudicó la **Contratación Directa 01-2018** Consultoría para Contratación de Abogado (a) para Apoyo de la Asesoría Legal del ERSAPS” financiado con fondos del **Programa de Apoyo Presupuestario Sectorial Agua y Calidad (PAPSAC)**, tal como consta en la Resolución 1-2018 de fecha dos (2) de Febrero del dos mil dieciocho (2018) contrato que se sujeta a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: CONSIDERACIONES GENERALES. EL ERSAPS es una institución desconcentrada del Gobierno de la República de Honduras, creada mediante el Decreto No. 118-2003, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del día 8 de Octubre de 2003, con el propósito de ejercer las funciones de regulación y control en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el territorio nacional; está adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud; cuenta con independencia funcional, técnica y administrativa. El financiamiento para la contratación de la presente consultoría proviene del Convenio de Financiación con fondos del **Programa de Apoyo Presupuestario Sectorial Agua y Calidad (PAPSAC)** a través del Contrato suscrito con el ERSAPS.- La Consultora **ROSA ISBELA SANTOS AGUILAR**, quien acude a la firma de este contrato y en forma expresa manifiesta que acepta las condiciones establecidas en los documentos de la convocatoria que sirvieron de base para la selección del Consultor.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCES DE LA CONSULTORÍA. El objeto de la presente Consultoría consiste en la “Contratación de un Abogado (a) que sirva de apoyo a la Asesoría Legal del ERSAPS”. Los alcances de la consultoría corresponden a los establecidos en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN. El trabajo deberá realizarse en un plazo de DIEZ (10) meses contados a partir de la firma del contrato y que estén habilitados los fondos en la cuenta del ERSAPS.

CLÁUSULA CUARTA: REUNIONES DE TRABAJO. El Consultor (a) deberá realizar las reuniones de trabajo, estipuladas en los Términos de Referencia acordes con las actividades indicadas en los mismos.

CLÁUSULA QUINTA: PRODUCTOS. El Consultor (a) deberá entregar los productos establecidos en los Términos de Referencia tal como se detallan a continuación:

- a. Un informe mensual de las labores desarrolladas, indicando las actividades realizadas en el período respectivo dentro de los objetivos señalados
- b. A dicho informe se deberán adjuntar los siguientes medios de verificación de las labores realizadas: -
 - i. Copias de las reclamos recibidos y resueltos
 - ii. Copia de las solicitudes de presentación de Personerías Jurídicas tramitadas ante la Secretaria de Gobernación, Justicia y descentralización
 - iii. Copias de los documentos elaborados por la consultora para la defensa de los casos emblemáticos, así como cualquier otro documento que se desprenda de dichos procesos.
 - iv. Copia de dictámenes u opiniones legales si se diera el caso
 - v. Fotos de las salidas de campo
- c. Un Informe final al término del contrato consolidando el trabajo realizado en todo el periodo que deberá contener:
 - i. sistematización de los casos atendidos, los logros alcanzados, estadísticas por tipo de interés y/o derecho
 - ii. Recomendaciones para mejorar el acceso a los casos de solución de conflictos presentados ante el ERSAPS en base a la experiencia recogida en la atención de consultas;

CLÁUSULA SEXTA: VALOR. El valor del contrato es por una suma fija alzada de DOSCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS (LPS.210,000.00) equivalentes a un pago de VEINTIUN MIL LEMPIRAS (LPS.21,000.00) mensuales. El Consultor (a) renuncia a cobrar suma adicional en relación a otras actividades para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PAGOS. Los pagos se harán en forma mensual mediante transferencia del SIAFI, contra presentación del informe mensual de actividades que contendrá un breve resumen de las actividades realizadas por el consultor (a) y los resultados obtenidos, debidamente aprobado mediante certificación por la Asesora Legal

CLÁUSULA OCTAVA – RETENCIONES. EL ERSAPS retendrá al Consultor (a) el doce punto cinco por ciento (12.5%) de sus honorarios por concepto del Impuesto sobre la Renta, excepto que El Consultor realice pagos a cuenta, caso en que deberá presentar la constancia correspondiente.

Los recibos a presentar para cobro deberán ser los autorizados por el Servicio de Administración de Rentas (SAR).

CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL CONSULTOR. Son obligaciones del Consultor: las establecidas en los Términos de Referencia que a continuación se detalla:

1. Desempeñarse en todo momento con una conducta apropiada que no desmerezca su papel como consultor del Ente Regulador.
2. Presentarse a sus labores con un horario de 8:30 am a 4:30 pm
3. Realizar las labores asignadas con esmero y dedicación
4. Atender las consultas de los Prestadores y Usuarios de Agua y Saneamiento, así como las solicitudes de dictámenes u/o opiniones legales, revisión de términos de referencia, solicitadas por los Miembros Directores, Departamentos o Unidades del ERSAPS
5. Disponibilidad de tiempo para cuando se le requiera viajar dentro del territorio nacional a impartir charlas relativas a la regulación del ERSAPS.

CLÁUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DE ERSAPS.- El ERSAPS se obliga a cumplir con lo estipulado en los Términos de Referencia que a continuación se detalla:

1. Presentar al Consultor (a) con los funcionarios y empleados del ERSAPS
2. Dedicar el tiempo suficiente de la Asesora Legal a cargo y de la Coordinación del ERSAPS, a las reuniones de trabajo previstas, para discutir asuntos relativas a las actividades delegadas.
3. Emitir la certificación de recepción a satisfacción del ERSAPS de los informes presentados, en los primeros cinco días a la fecha de entrega de parte del Consultor.
4. Tramitar los pagos correspondientes, en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir de la fecha de emisión del certificado de recepción, a satisfacción del ERSAPS, del producto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN. El presente contrato no podrá ser cedido total ni parcialmente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la Dirección de Coordinación del ERSAPS: “

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIZACIÓN. El consultor tendrá una penalización de 0.17% del monto del contrato por cada día de atraso en la entrega del informe final

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. La Consultora se compromete a mantener la confidencialidad de la información que le haya sido entregada con tal carácter, por parte de ERSAPS, durante el desarrollo de la consultoría, la cual no podrá revelar a otras personas, o utilizarla para propósito distinto a la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. El ERSAPS tendrá la propiedad intelectual de los productos objeto de la presente consultoría, incluyendo el derecho de reproducción, distribución, difusión y publicación, así como la preparación de trabajos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente contrato podrá terminarse en forma anticipada cuando sobrevengan hechos imprevistos, o de fuerza mayor, que hagan imposible su ejecución satisfactoria, o cuando una de las partes haya incumplido, en forma manifiesta, con sus obligaciones. En caso de terminación anticipada, ERSAPS liquidará el contrato y reconocerá a El Consultor un pago equitativo por los servicios prestados en forma satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia que ocurriere entre las partes en relación con la interpretación de este contrato, o con la ejecución de su objeto, se someterá a las normas establecidas en la legislación hondureña.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral de este contrato: (i) los Términos de Referencia, (ii) La carta de Invitación a presentar propuestas y (iii) La Resolución de Adjudicación.

Para constancia, se firma el presente Contrato, el día uno (1) del mes Marzo del año 2018, en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, en tres (3) versiones originales, una para cada una de las partes .

POR ERSAPS,


MIGUEL ARNOLDO CARACCILO MELÉNDEZ
Director Coordinador del ERSAPS




POR LA CONSULTORA
ROSA ISBELA SANTOS AGUILAR